

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN PRI-PVEM. En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-059/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por el Partido Revolucionario

Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en diecinueve distritos uninominales, así como en treinta y ocho municipios.

Correspondientes al año dos mil quince.

5° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.

A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a municipales.

6° APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. En sesiones extraordinarias de cuatro de abril y treinta de mayo, respectivamente, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, así como la relativa al ciudadano Guillermo Cienfuegos Pérez, en cumplimiento a la resolución del recurso de reconsideración con número de expedientes SUP-REC-192/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7° MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS. En sesiones de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a municipales presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

8° JORNADA ELECTORAL. Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento

veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

9º CÓMPUTO MUNICIPAL. El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Guadalajara, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipios, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.
La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de

Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.
- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y

- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y la coalición registrada, y el candidato independiente quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Guadalajara, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el partido político Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del **Anexo II** del presente acuerdo.

XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia; asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de

candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y
- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el partido político **Movimiento Ciudadano** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de Guadalajara, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, el instituto político y coalición que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Guadalajara, Jalisco; son:

Coalición PRI-PVEM
Partido Acción Nacional

XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;

- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cual partido político y coalición cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral respectivo.

XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del

código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. En consecuencia, una vez señalada la planilla de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por alguno de los Ayuntamientos que integran el área metropolitana de Guadalajara, con la que se acredita que tienen residencia de por lo menos tres años.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Guadalajara, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

XX. Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Guadalajara, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de **Guadalajara, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político **Movimiento Ciudadano**, en el Municipio de **Guadalajara, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de municipales por el principio de representación proporcional al instituto político y coalición, así como a favor de los ciudadanos que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", la integración del Ayuntamiento de **Guadalajara, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.

**GUILLERMO AMADO ALCÁRAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/dimb

Propietario	3	AMELIA	BERMUDEZ	GARCIA	M	PRD
Propietario	4	ARTURO	TREVIÑO	GARCÍA	H	PRD
Propietario	5	FABIOLA JAZMIN	GOMEZ	PADILLA	M	PRD
Propietario	6	JOSE	AVALOS	CAMACHO	H	PRD
Propietario	7	BLANCA ESTELA	MOJICA	ORNELAS	M	PRD
Propietario	8	RUBEN	BAUTISTA	MUNGUIA	H	PRD
Propietario	9	SANDRA	DUEÑAS	CAMARENA	M	PRD
Propietario	10	MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ	PRADO	H	PRD
Propietario	11	PERLA EUGENIA	LEAL	BONALES	M	PRD
Propietario	12	FRANCISCO JAVIER	GAYTAN	CERVANTES	H	PRD
Propietario	13	GRACIELA SARAÍ	PIMENTEL	GUTIERREZ	M	PRD
Suplente	1	RAQUEL EDITH	PARTIDA	ROCHA	M	PRD
Suplente	2	ROBERTO NOEL	JIMENEZ	MENDOZA	H	PRD
Suplente	3	MARCELA GUADALUPE	NERI	DELGADO	M	PRD
Suplente	4	RAFAEL	LOPEZ	DIAZ	H	PRD
Suplente	5	CLAUDIA NAYELI	GONZALEZ	LASSO	M	PRD
Suplente	6	JOSE LUIS	MUÑOZ	HERNANDEZ	H	PRD
Suplente	7	CYNTHIA ANGELICA	GONZALEZ	CISNEROS	M	PRD
Suplente	8	ELIAS ALBERTO	PEREZ	Y CASTAÑEDA	H	PRD
Suplente	9	ALEJANDRA ABIGAIL	PEREZRAMOS	MERCADO	M	PRD
Suplente	10	LUIS HUMBERTO	DE DIOS	RODRIGUEZ	H	PRD
Suplente	11	BELÉN VERENICE	GARCIA	OROPEZA	M	PRD
Suplente	12	ADRIAN SALVADOR	GONZALEZ	CAMARENA	H	PRD
Suplente	13	MIRIAM DEL CARMEN	LARA	RAMIREZ	M	PRD

Prop.	Número	Nombre	Apellido	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	MARIA BEATRIZ	GARCIA DE LA CADENA	CAPETILLO	M	PT
Propietario	2	MARIA SUSANA	OROZCO	MORALES	M	PT
Propietario	3	HECTOR	NAVARRO	ALVAREZ	H	PT
Propietario	4	LETICIA	CRUZ	VARGAS	M	PT
Propietario	5	JOSE DE JESUS	IBARRA	TORRES	H	PT
Propietario	6	LILIANA ALEJANDRA	LOPEZ	ORTEGA	M	PT
Propietario	7	RAFAEL	LLAMAS	NUÑEZ	H	PT

Propietario	8	MA DE LOURDES	CORTEZ	ESQUIVEL	M	PT
Propietario	9	PEDRO	ORTEGA	CERVANTES	H	PT
Propietario	10	LAURA LIZETTE	DIAZ	AVELAR	M	PT
Propietario	11	GUSTAVO	BUENROSTRO	HERNANDEZ	H	PT
Propietario	12	ARACELI	NAVARRO	ALVAREZ	M	PT
Propietario	13	CARLOS YAIR DEODATO	HERNANDEZ	LIMON	H	PT
Suplente	1	ELIZABETH	TOPETE	SANDOVAL	M	PT
Suplente	2	CARMEN ESTELA	PEREZ	GOMEZ	M	PT
Suplente	3	FERNANDO FRANCISCO	MARTINEZ	TAPIA	H	PT
Suplente	4	MARIA EUGENIA	ALMADA	TRUJILLO	M	PT
Suplente	5	JONATHAN	RODRIGUEZ	LOPEZ	H	PT
Suplente	6	MARTHA CATALINA	COVARRUBIAS	LOPEZ	M	PT
Suplente	7	JAIME	GUTIERREZ	ALVAREZ	H	PT
Suplente	8	FERNANDA ELIZABETH	MACIAS	FIGUEROA	M	PT
Suplente	9	CAMILO ALFONSO	ELIAS	CRUZ	H	PT
Suplente	10	PERLA AIDA	ORTEGA	RIVERA	M	PT
Suplente	11	JAIME ABRAHAM	SILVA	MORA	H	PT
Suplente	12	MARIANA CATALINA	CRUZ	GONZALEZ	M	PT
Suplente	13	JUAN MANUEL	SILVA	RIVERA	H	PT

Propietario	Numero	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ENRIQUE	ALFARO	RAMIREZ	H	MC
Propietario	2	MARCO VALERIO	PEREZ	GOLLAZ	H	MC
Propietario	3	MIRIAM BERENICE	RIVERA	RODRIGUEZ	M	MC
Propietario	4	JOSE MANUEL	ROMO	PARRA	H	MC
Propietario	5	ANNA BARBARA	CASILLAS	GARCIA	M	MC
Propietario	6	MARCELINO FELIPE	ROSAS	HERNANDEZ	H	MC
Propietario	7	MARIA LETICIA	CHAVEZ	PEREZ	M	MC
Propietario	8	JUAN FRANCISCO	RAMIREZ	SALCIDO	H	MC
Propietario	9	MARIA EUGENIA	ARIAS	BOCANEGRA	M	MC
Propietario	10	ROSALIO	ARREDONDO	CHAVEZ	H	MC
Propietario	11	MARIA GUADALUPE	MORFIN	OTERO	M	MC
Propietario	12	ENRIQUE ISRAEL	MEDINA	TORRES	H	MC

Propietario	13	MARIA TERESA	CORONA	MARSEILLE	M	MC
Suplente	1	JUAN ENRIQUE	IBARRA	PEDROZA	H	MC
Suplente	2	EDUARDO FABIAN	MARTINEZ	LOMELI	H	MC
Suplente	3	MARCELA	GOMEZ	RAMIREZ	M	MC
Suplente	4	BENITO	ALBARRAN	CORONA	H	MC
Suplente	5	RAQUEL	ALVAREZ	HERNANDEZ	M	MC
Suplente	6	FRANCISCO JAVIER	ROMO	MENDOZA	H	MC
Suplente	7	ROCIO	AGUILAR	TEJADA	M	MC
Suplente	8	AURELIO	HERNANDEZ	QUIROZ	H	MC
Suplente	9	ESPERANZA	ORTIZ	CERVANTES	M	MC
Suplente	10	MARCO ANTONIO	CASTILLON	PEREZ	H	MC
Suplente	11	FABIOLA HAYDEE	HERNANDEZ	JIMENEZ	M	MC
Suplente	12	ARTURO	ROSALES	CASILLAS	H	MC
Suplente	13	DELIA	DE ANDA	RAMIREZ	M	MC

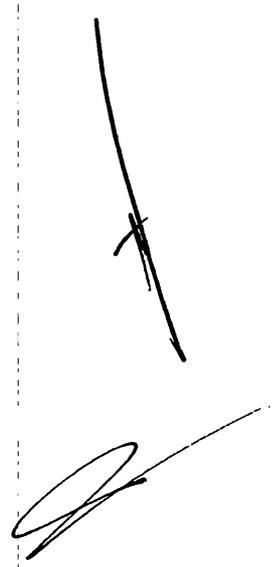
Prop.	No. lista	Nombre	Apellido	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	MARCO ANTONIO	PEREZ	GARIBAY	H	NA
Propietario	2	MARIA DEL CARMEN	RODRIGUEZ	MORQUECHO	M	NA
Propietario	3	CARLOS MANUEL	OROZCO	HERNANDEZ	H	NA
Propietario	4	MARIA MONSERRAT	CASILLAS	BRAVO	M	NA
Propietario	5	LEOPOLDO	PEREZ	MENDEZ	H	NA
Propietario	6	ANDREA	ARROYO	ALZAGA	M	NA
Propietario	7	LUIS ISRAEL	LUNA	LOPEZ	H	NA
Propietario	8	ALEJANDRA MARIA	LUNA	LOPEZ	M	NA
Propietario	9	JOSE FRANCISCO	CARMELO	GRIJALVA	H	NA
Propietario	10	MAYRA MARGARITA	PELAYO	GONZALEZ	M	NA
Propietario	11	CARLOS	MORAN	DIAZ	H	NA
Propietario	12	ANA ROSA	RAMIREZ	CRUZ	M	NA
Propietario	13	RODRIGO	ANTILLAN	OROZCO	H	NA
Suplente	1	CARLOS	ARROYO	ALZAGA	H	NA
Suplente	2	NAZDIRA YAMEL	RODRIGUEZ	VERA	M	NA
Suplente	3	FRANCISCO ANGEL	ANGUIANO	MENDOZA	H	NA
Suplente	4	NATHALIA	ANAYA	DEGOLLADO	M	NA

Suplente	5	RICARDO RAMIRO	SAHAGUN	ROBLEDO	H	NA
Suplente	6	LILIANA ESTEFANIA	TORRES	DE LEÓN	M	NA
Suplente	7	ALEJANDRO ULISES	CERVANTES	GARCIA	H	NA
Suplente	8	EMMA JAZMIN	PEREZ SERRANO	BAÑUELOS	M	NA
Suplente	9	JORGE ALBERTO	RICO	DIAZ	H	NA
Suplente	10	GISELA	GARCIA	SEPULVEDA	M	NA
Suplente	11	JOSE DE JESUS	GONZALEZ	RUVALCABA	H	NA
Suplente	12	MARIA CRISTINA	SANCHEZ	FERNANDEZ	M	NA
Suplente	13	MANUEL TRINIDAD	GONZALEZ	ESPARZA	H	NA

Pos	Sexo	Nombre	Apellido	Apellido	Sexo	Partido
Propietario	1	JESUS	BURGOS	LOPEZ	H	MORENA
Propietario	2	ADELA MONSERRAT	FLORES	CASTILLO	M	MORENA
Propietario	3	JOSE ALFREDO	PLASCENCIA	GARCIA	H	MORENA
Propietario	4	ELVA JOSEFINA	COBOS	GONZALEZ	M	MORENA
Propietario	5	NETZAHUALCOYOTL	HIDALGO	NAVARRO	H	MORENA
Propietario	6	BETHZABET GUADALUPE	ZUÑIGA	MARQUEZ	M	MORENA
Propietario	7	OSCAR	FLORES	ORTEGA	H	MORENA
Propietario	8	LILIANA ANAHI	SANCHEZ	REYNOSO	M	MORENA
Propietario	9	NERI DIZAHAB	IBARRA	MARES	H	MORENA
Propietario	10	MARIA TERESA	LOPEZ	PEREZ	M	MORENA
Propietario	11	ABIDAN JASAR	IBARRA	MARES	H	MORENA
Propietario	12	BLANCA MAGDALENA	VELARDE	VILLA	M	MORENA
Propietario	13	AGUSTIN	TOSCANO	BRISEÑO	H	MORENA
Suplente	1	JOAQUIN	CORDERO	RAMIREZ	H	MORENA
Suplente	2	MA INES	CASTILLO	MORALES	M	MORENA
Suplente	3	JERONIMO	FLORES	GONZALEZ	H	MORENA
Suplente	4	ALICIA	HERNANDEZ	LOPEZ	M	MORENA
Suplente	5	MOCTEZUMA FRANCISCO	HIDALGO	LOPEZ	H	MORENA
Suplente	6	MARISELA	ALVAREZ	HERNANDEZ	M	MORENA
Suplente	7	JOEL	DAVILA	JIMENEZ	H	MORENA
Suplente	8	LETICIA ESTEFANIA	BRAVO	MONTOYA	M	MORENA
Suplente	9	JUAN CARLOS	RICO	AMADOR	H	MORENA

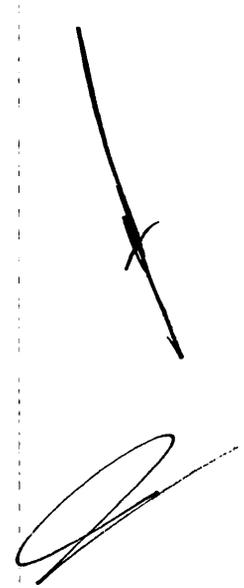
Suplente	10	ANABEL	LARA	MENDIOLA	M	MORENA
Suplente	11	OSCAR FERNANDO	REYES	GARCIA	H	MORENA
Suplente	12	NOEMI	JIMENEZ	RICO	M	MORENA
Suplente	13	ADAN	NOVOA	GUDIÑO	H	MORENA
Propietario	N.º de (a)	Nombre	Apellido	Apellido	Sexo	Partido
Propietario	1	LEONARDO	GARCIA	CAMARENA	H	HUMANISTA
Propietario	2	CARLOS AUGUSTO	CAMBEROS	DAVALOS	H	HUMANISTA
Propietario	3	MAIRA ELVIRA	SANCHEZ	GONZALEZ	M	HUMANISTA
Propietario	4	MARCO ANTONIO	TAVARES	MACIAS	H	HUMANISTA
Propietario	5	SILVIA TONANCY	VELAZQUEZ	MORENO	M	HUMANISTA
Propietario	6	ENRIQUE	SALINAS	NAPOLES	H	HUMANISTA
Propietario	7	ELSA TERESA	CASILLAS	DE LEON	M	HUMANISTA
Propietario	8	BENJAMIN	MENDOZA	GODINEZ	H	HUMANISTA
Propietario	9	SANDRA YOLANDA	VARGAS	MORA	M	HUMANISTA
Propietario	10	LUIS ALBERTO	REYES	MUNGUJA	H	HUMANISTA
Propietario	11	MARIA MAITE	RIVERA	MEDINA	M	HUMANISTA
Propietario	12	FRANCISCO JOSE	CHAM	LOPEZ	H	HUMANISTA
Propietario	13	LIDIA GABRIELA	PARRA	BARBA	M	HUMANISTA
Suplente	1	RAMIRO	ALVARADO	GUILLEN	H	HUMANISTA
Suplente	2	EDDY ARMANDO	DE LA CRUZ	HUEZO	H	HUMANISTA
Suplente	3	BRENDA ADRIANA	PADILLA	PLASCENCIA	M	HUMANISTA
Suplente	4	FELIPE ALFONSO	UGARTE	ARCE	H	HUMANISTA
Suplente	5	TERESITA DEL NIÑO JESUS	LOPEZ	SILVA	M	HUMANISTA
Suplente	6	CARLOS IGNACIO	SANCHEZ	GONZALEZ	H	HUMANISTA
Suplente	7	MAYRA	MORENO	MARISCAL	M	HUMANISTA
Suplente	8	FAUSTO ALEJANDRO	CAMBEROS	DAVALOS	H	HUMANISTA
Suplente	9	FLOR	MORA	PIÑA	M	HUMANISTA
Suplente	10	LUIS BERNARDO	GARCIA	LOPEZ	H	HUMANISTA
Suplente	11	ERIKA SAMANTA	RUBIO	FLORES	M	HUMANISTA
Suplente	12	ALBERTO MARTIN	AVILA	DOMINGUEZ	H	HUMANISTA
Suplente	13	IRAIS	CHAVEZ	LEMUS	M	HUMANISTA

Prop.	Nº	Nombre	Apellido	Apellido	Sexo	Partido
Propietario	1	JOAQUIN	RIVERA	MEZA	H	Encuentro Social
Propietario	2	VICTOR MARIO	ROBLES	GOMEZ	H	Encuentro Social
Propietario	3	HEIDI IVETTE	MONTENEGRO	ARELLANO	M	Encuentro Social
Propietario	4	RODOLFO	SANCHEZ	VARELA	H	Encuentro Social
Propietario	5	GEMA ROCIO	DE LA CRUZ	ALLENDE	M	Encuentro Social
Propietario	6	GERARDO EFRAIN	ESCALANTE	GONZALEZ	H	Encuentro Social
Propietario	7	MARIA GUADALUPE	ROSALES	CARRANZA	M	Encuentro Social
Propietario	8	JORGE ARMANDO	VILLAVICENCIO	LOPEZ	H	Encuentro Social
Propietario	9	LAURA OLIVIA	CERDA	VAZQUEZ	M	Encuentro Social
Propietario	10	JOSE FRANCISCO	MARTINEZ	AGUILAR	H	Encuentro Social
Propietario	11	LETICIA	CASTAÑEDA	AGUIRRE	M	Encuentro Social
Propietario	12	JUAN JOSE	VAZQUEZ	HERNANDEZ	H	Encuentro Social
Propietario	13	RAQUEL GEORGINA	AZPEITIA	BENITEZ	M	Encuentro Social
Suplente	1	CARLOS ROBERTO	BELTRAN	ROBLES	H	Encuentro Social
Suplente	2	CESAR ALEJANDRO	MOSQUEDA	TERAN	H	Encuentro Social
Suplente	3	CLAUDIA	SALINAS	LOPEZ	M	Encuentro Social
Suplente	4	CRISPIN	SANCHEZ	SANCHEZ	H	Encuentro Social
Suplente	5	MARIA DEL CARMEN	URDIANO	LOPEZ	M	Encuentro Social
Suplente	6	LUIS SALVADOR	RUIZ	CHAVEZ	H	Encuentro Social
Suplente	7	MARIA GUADALUPE	MUÑOZ	NAVARRO	M	Encuentro Social
Suplente	8	EFREN ESTUARDO	HERNANDEZ	PEREZ	H	Encuentro Social
Suplente	9	JEZABEL	ROSALES	LOZANO	M	Encuentro Social
Suplente	10	JOSE ARTURO	HERNANDEZ	CARRILLO	H	Encuentro Social
Suplente	11	CLAUDIA MARCELA	MURO	LOPEZ	M	Encuentro Social
Suplente	12	VICTOR ALFREDO	CHAVEZ	CHAVEZ	H	Encuentro Social
Suplente	13	SANDRA MARISOL	HERNANDEZ	SERNA	M	Encuentro Social
Prop.	Nº	Nombre	Apellido	Apellido	Sexo	Partido
Propietario	1	RICARDO	VILLANUEVA	LOMELI	H	PRI PVEM
Propietario	2	BERNARDO	MACKLIS	PETRINI	H	PRI PVEM
Propietario	3	MARIA DE LOS ANGELES	ARREDONDO	TORRES	M	PRI PVEM

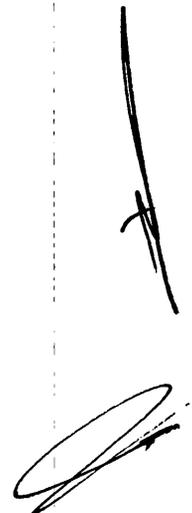


Propietario	4	SALVADOR DE LA CRUZ	RODRIGUEZ	REYES	H	PRI PVEM
Propietario	5	JEANETTE	VELAZQUEZ	SEDANO	M	PRI PVEM
Propietario	6	SERGIO JAVIER	OTAL	LOBO	H	PRI PVEM
Propietario	7	XIMENA	RUIZ	URIBE	M	PRI PVEM
Propietario	8	ALBERTO	MORA	MARTIN DEL CAMPO	H	PRI PVEM
Propietario	9	CYNTHIA YASMIN	VALDEZ	PEREZ	M	PRI PVEM
Propietario	10	BENJAMIN	GALINDO	MARENTES	H	PRI PVEM
Propietario	11	LUZ SAGRARIO	GONZALEZ	SANCHEZ	M	PRI PVEM
Propietario	12	ROBERTO	DELGADILLO	GONZALEZ	H	PRI PVEM
Propietario	13	MA. LETICIA	MENDOZA	CURIEL	M	PRI PVEM
Suplente	1	CARLOS OSCAR	TREJO	HERRERA	H	PRI PVEM
Suplente	2	GUSTAVO	RAMIREZ	CENTENO	H	PRI PVEM
Suplente	3	LILIANA	NAZARIO	DOMINGUEZ	M	PRI PVEM
Suplente	4	MANUEL SALVADOR	ROMERO	CUEVA	H	PRI PVEM
Suplente	5	LUZ DE LOURDES	HERNANDEZ	CARRILLO	M	PRI PVEM
Suplente	6	JUAN ANGEL	DE LA TORRE	BRAUN	H	PRI PVEM
Suplente	7	MARIA SOLEDAD	AGUIRRE	SILVA	M	PRI PVEM
Suplente	8	OMAR	CARRANZA	MURO	H	PRI PVEM
Suplente	9	MARIA CRISTINA	PEREZ	VENEGAS	M	PRI PVEM
Suplente	10	SALVADOR	ALCAZAR	MENDIVIL	H	PRI PVEM
Suplente	11	MARIAM NYRDAI	OROZCO	ALEGRIA	M	PRI PVEM
Suplente	12	JUAN JOSE	RAMOS	FERNANDEZ	H	PRI PVEM
Suplente	13	DANIELA MONSERRAT	HERNANDEZ	RAMIREZ	M	PRI PVEM

Propietario	Religión	Nombre	Apellido	Matrimonio	Sexo	Identificación del Propietario
Propietario	1	GUILLERMO	CIENFUEGOS	PEREZ	H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	2	NANCY LORENA	DE LOZA	CARDENAS	M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	3	COSTEL ANTUAN	CIENFUEGOS	SIFUENTES	H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	4	SILVIA KASANDRA	GONZALEZ	MORENO	M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	5	ARTURO	BERNAL	CRUZ	H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	6	SUSANA	TORRES	RAMIREZ	M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	7	JOSE RICARDO	JIMENEZ	OCHOA	H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	8	SILVIA CECILIA ARLEY	MARIN	TORRES	M	GUILLERMO CIENFUEGOS



Propietario	9	JOSE EDUARDO	GONZALEZ	MORENO	H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	10	ZAIRA GUADALUPE	ZEPEDA	MEJIA	M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	11	GUSTAVO	TIRADO	GONZALEZ	H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	12	ALICIA	ELIZONDO	LUNA	M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	13	EDUARDO	FIGUEROA	SOLIS	H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	1	JOSE ALBERTO	GONZALEZ	CARDENAS	H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	2	MARIALUZ	HERNANDEZ	MORENO	M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	3	ALFREDO	CHAVEZ	RODRIGUEZ	H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	4	ANDREA JANETH	GUTIERREZ	ELIZONDO	M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	5	ISAIAS	ALONSO	CHAVEZ	H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	6	HILDA	GARCIA	ANGEL	M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	7	KURMA-RUPA	RODRIGUEZ	MUÑOZ	H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	8	CECILIA ADONI	ESCOBEDO	TRUJILLO	M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	9	MARIO ALBERTO	MORALES	HERNANDEZ	H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	10	LOURDES JUDITH	TORRES	RAMIREZ	M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	11	DAVID GABRIEL	ALONSO	SANCHEZ	H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	12	JANETH LETICIA	ROJAS	ACEVEDO	M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	13	JOSE ABRAHAM	LOPEZ	GAMEZ	H	GUILLERMO CIENFUEGOS



ANEXO II

Pro.	Número	Nombre	Apellido	Materno	Síndico	Sexo	Partido
Propietario	1	ENRIQUE	ALFARO	RAMIREZ		H	MC
Propietario	2	MARCO VALERIO	PEREZ	GOLLAZ		H	MC
Propietario	3	MIRIAM BERENICE	RIVERA	RODRIGUEZ		M	MC
Propietario	4	JOSE MANUEL	ROMO	PARRA		H	MC
Propietario	5	ANNA BARBARA	CASILLAS	GARCIA	SÍNDICO	M	MC
Propietario	6	MARCELINO FELIPE	ROSAS	HERNANDEZ		H	MC
Propietario	7	MARIA LETICIA	CHAVEZ	PEREZ		M	MC
Propietario	8	JUAN FRANCISCO	RAMIREZ	SALCIDO		H	MC
Propietario	9	MARIA EUGENIA	ARIAS	BOCANEGRA		M	MC
Propietario	10	ROSALIO	ARREDONDO	CHAVEZ		H	MC
Propietario	11	MARIA GUADALUPE	MORFIN	OTERO		M	MC
Propietario	12	ENRIQUE ISRAEL	MEDINA	TORRES		H	MC
Propietario	13	MARIA TERESA	CORONA	MARSEILLE		M	MC
Suplente	1	JUAN ENRIQUE	IBARRA	PEDROZA		H	MC
Suplente	2	EDUARDO FABIAN	MARTINEZ	LOMELI		H	MC
Suplente	3	MARCELA	GOMEZ	RAMIREZ		M	MC
Suplente	4	BENITO	ALBARRAN	CORONA		H	MC
Suplente	5	RAQUEL	ALVAREZ	HERNANDEZ	SÍNDICO SUPLENTE	M	MC
Suplente	6	FRANCISCO JAVIER	ROMO	MENDOZA		H	MC
Suplente	7	ROCIO	AGUILAR	TEJADA		M	MC
Suplente	8	AURELIO	HERNANDEZ	QUIROZ		H	MC
Suplente	9	ESPERANZA	ORTIZ	CERVANTES		M	MC
Suplente	10	MARCO ANTONIO	CASTILLON	PEREZ		H	MC
Suplente	11	FABIOLA HAYDEE	HERNANDEZ	IIMENEZ		M	MC
Suplente	12	ARTURO	ROSALES	CASILLAS		H	MC
Suplente	13	DELIA	DE ANDA	RAMIREZ		M	MC



ANEXO III

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA - DIRECCIÓN JURÍDICA
Municipio de Guadajajara

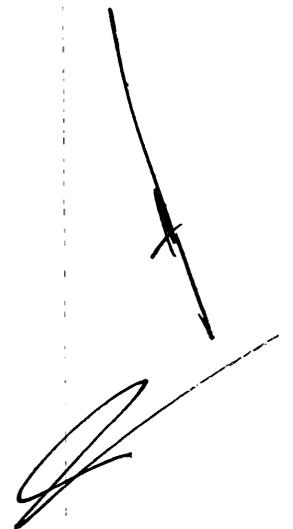
DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACIÓN PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	60,075	22,798.58	60,075	2.0003	2	0
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	161,616	22,798.58	0			
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	6,873	22,798.58	0			
PARTIDO DEL TRABAJO	16,147	22,798.58	0			
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	11,589	22,798.58	0			
MOVIMIENTO CIUDADANO	331,354	22,798.58	331,354	0.0000		
NUEVA ALIANZA	10,741	22,798.58	0			
MORENA	7,871	22,798.58	0			
PARTIDO HUMANISTA	6,838	22,798.58	0			
ENCUENTRO SOCIAL	10,763	22,798.58	0			
COALICIÓN PRI-PVEM	6,989	22,798.58	0			
TOTAL COALICIÓN PRI-PVEM	180,194	22,798.58	180,194	5.9997	5	1
CANDIDATO INDEPENDIENTE	4,742	22,798.58	0			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	396					
VOTOS NULOS	15,394					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	651,388					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	635,598					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			571,623			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			331,354			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			240,269			
NUMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art.29)			8			8
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			30,033.63			CORRECTO

ANEXO IV

Nombre	Apellido	Apellido	Cargo	Partido
ALFONSO	PETERSEN	FARAH	REGIDOR	PAN
JUAN CARLOS	MARQUEZ	ROSAS	REGIDOR	PAN
RICARDO	VILLANUEVA	LOMELI	REGIDOR	PRI-PVEM
BERNARDO	MACKLIS	PETRINI	REGIDOR	PRI-PVEM
MARIA DE LOS ANGELES	ARREDONDO	TORRES	REGIDOR	PRI-PVEM
SALVADOR DE LA CRUZ	RODRIGUEZ	REYES	REGIDOR	PRI-PVEM
JEANETTE	VELAZQUEZ	SEDANO	REGIDOR	PRI-PVEM
SERGIO JAVIER	OTAL	LOBO	REGIDOR	PRI-PVEM






ANEXO V

Nombre	Apellido	Apellido	Categoría	Partido
ENRIQUE	ALFARO	RAMIREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	MC
MARCO VALERIO	PEREZ	GOLLAZ	REGIDOR	MC
MIRIAM BERENICE	RIVERA	RODRIGUEZ	REGIDOR	MC
JOSE MANUEL	ROMO	PARRA	REGIDOR	MC
ANNA BARBARA	CASILLAS	GARCIA	SÍNDICO	MC
MARCELINO FELIPE	ROSAS	HERNANDEZ	REGIDOR	MC
MARIA LETICIA	CHAVEZ	PEREZ	REGIDOR	MC
JUAN FRANCISCO	RAMIREZ	SALCIDO	REGIDOR	MC
MARIA EUGENIA	ARIAS	BOCANEGRA	REGIDOR	MC
ROSALIO	ARREDONDO	CHAVEZ	REGIDOR	MC
MARIA GUADALUPE	MORFIN	OTERO	REGIDOR	MC
ENRIQUE ISRAEL	MEDINA	TORRES	REGIDOR	MC
MARIA TERESA	CORONA	MARSEILLE	REGIDOR	MC
JUAN ENRIQUE	IBARRA	PEDROZA	REGIDOR SUPLENTE	MC
EDUARDO FABIAN	MARTINEZ	LOMELI	REGIDOR SUPLENTE	MC
MARCELA	GOMEZ	RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
BENITO	ALBARRAN	CORONA	REGIDOR SUPLENTE	MC
RAQUEL	ALVAREZ	HERNANDEZ	SÍNDICO SUPLENTE	MC
FRANCISCO JAVIER	ROMO	MENDOZA	REGIDOR SUPLENTE	MC
ROCIO	AGUILAR	TEJADA	REGIDOR SUPLENTE	MC
AURELIO	HERNANDEZ	QUIROZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
ESPERANZA	ORTIZ	CERVANTES	REGIDOR SUPLENTE	MC
MARCO ANTONIO	CASTILLON	PEREZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
FABIOLA HAYDEE	HERNANDEZ	JIMENEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
ARTURO	ROSALES	CASILLAS	REGIDOR SUPLENTE	MC
DELIA	DE ANDA	RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
ALFONSO	PETERSEN	FARAH	REGIDOR	PAN
JUAN CARLOS	MARQUEZ	ROSAS	REGIDOR	PAN
RICARDO	VILLANUEVA	LOMELI	REGIDOR	PRI-PVEM
BERNARDO	MACKLIS	PETRINI	REGIDOR	PRI-PVEM
MARIA DE LOS ANGELES	ARREDONDO	TORRES	REGIDOR	PRI-PVEM
SALVADOR DE LA CRUZ	RODRIGUEZ	REYES	REGIDOR	PRI-PVEM
JEANETTE	VELAZQUEZ	SEDANO	REGIDOR	PRI-PVEM
SERGIO JAVIER	OTAL	LOBO	REGIDOR	PRI-PVEM